

INFORME SECRETARIAL: Paso a Despacho el presente proceso, informando que el demandado contestó el libelo gestor. La parte demandante no presentó memorial de adición o reforma a la demanda. Pasa para lo pertinente.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARISEL RIASCOS ARBOLEDA
Demandado:	FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. - FONDEX
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00072-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4233

Santiago de Cali, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y analizando en detalle el presente proceso, se advierte el conocimiento que posee el FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. - FONDEX, sobre la existencia de la demanda laboral instaurada por MARISEL RIASCOS ARBOLEDA en su contra. En esa medida, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía en virtud de la remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral, se entenderá notificado por conducta concluyente a partir de la fecha en que se notifique por estado la presente providencia.

Así las cosas, el Despacho teniendo en cuenta que la contestación a la demanda por parte del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. - FONDEX, fue presentada en tiempo y reúnen los requisitos establecidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, se tendrá por contestada la presente demanda.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Finalmente, se advierte a las partes que la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS., se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello, tales como, Zoom, Rp1 Cloud, Life-Size o Microsoft Teams; en ese sentido, una vez se haya realizado el agendamiento, se les notificará la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. - FONDEX, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER por contestada la demanda por parte del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. - FONDEX.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial del FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO CORPORATIVO EFICACIA S.A. – FONDEX a la Dra. STHEFHANYA OSORIO VILLEGAS identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.144.162.408 y portadora de la T.P. No. 247.618 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

QUINTO: Realizado el agendamiento de la audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTSS, se notificará a las partes y a sus apoderados, la fecha y hora a través de los Estados Electrónicos.

SEXTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.
emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8f15f4e575e871ed41d62ec2c7c6047be8bf6fb917a3717745a3eeae2b425bf**

Documento generado en 25/11/2021 04:50:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>